

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022, al despacho el presente Proceso Ordinario No. 2021-515 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 establecido con vigencia permanente por la ley 2213 de 2022, además de presentarse en término, se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CRISTIAN MONROY** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS DE COLOMBIA SINTRAGACERV** y en contra de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. – GASCOL S.A.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”***.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 16 de enero de 2023.

Por ESTADO **N° 003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario